



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5292/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5292/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la lista de las personas diputadas propietarias y suplentes de diversas legislaturas (1991 - 2027).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Diputaciones, personas propietarias, suplentes, incompleta, legislaturas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5292/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5292/2024

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5292/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro,² mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075424001436**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito se enlisten los diputados propietarios y suplentes de las siguientes legislaturas, junto con el grupo parlamentario al que perteneció cada uno, así como su género (hombre, mujer o no binario, según sea el caso):

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

II Asamblea de Representantes del Distrito Federal (1991-1994)
I Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (1997-2000)
II Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2000-2003)
III Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2003-2006)
IV Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2006-2009)
V Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2009-2012)
VI Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2012-2015)
VII Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2015-2018)
Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2016-2017)
I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2018-2021)
II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2021 - 2024)
III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2024-2027)

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Entrega a través del Portal.

II. Respuesta. El veintisiete de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1566/2024**, de veintisiete de noviembre, suscrito por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el oficio **CCM/IIIL/OM/DGS/0418/2024** de veinte de noviembre, suscrito por la Dirección General de Servicios, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1566/2024:

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido de oficio CCM/IIIL/OM/DGS/0418/2024 y anexo emitido por la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, así como la respuesta emitida vía (PNT) por la Coordinación de Servicios Parlamentarios cuyo contenido es el siguiente.

“Con fundamento en el Artículo 487 de Reglamento del Congreso de la Ciudad de México esta Coordinación es parcialmente competente para atender su solicitud

Se adjunta carpeta con los archivos que contienen la información solicitada y que fue posible recabar después de una búsqueda exhaustiva entre los expedientes a los que tiene acceso esta unidad administrativa.”

La información se proporciona de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 208, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 7...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información."

De los artículos arriba citados se evidencia que la persona solicitante no desea tener acceso a información pública preexistente que este Sujeto Obligado posee, sino que pretende, obtener un documento "ad hoc", es decir, espera que este sujeto obligado genere datos estadísticos o información específica para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría PROCESAMIENTO de información.

El argumento anterior obtiene mayor relevancia si se toma en consideración el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica respectivamente lo siguiente:

"Criterio 03/17

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la

información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por último, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es **PARCIALMENTE COMPETENTE** dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujeto Obligado Competente:

> Instituto Electoral de la Ciudad de México, Domicilio: Calle Huizaches No. 25, Col Rancho los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55)5483-3800 Ext. 4727, Correo electrónico: unidad.transparencia@iecm.mx

CCM/IIIL/OM/DGS/0418/2024:

Al respecto, me permito anexar lo que se encontró de la búsqueda realizada en el Archivo Central, conforme informa su titular, la Lic. Yulivani Vega Fermín, tanto en forma impresa como medio magnético y dos enlaces [...]
[Sic.]

Al oficio de respuesta adjuntó quince archivos en formato PDF y un archivo en Word con dos enlaces, cuyo contenido se ejemplifica a continuación:

DOCUMENTOS

-  Diputados I legislatura Aldf
-  Diputados I legislatura CCDMX
-  Diputados II legislatura CCDMX
-  Diputados II legislatura Aldf
-  Diputados III legislatura Aldf
-  Diputados IV legislatura Aldf
-  Diputados V legislatura Aldf
-  Diputados VI legislatura Aldf
-  Enlace Diputados
-  Grupos Parlamentarios I CCDMX
-  Grupos parlamentarios II ALDF
-  Grupos Parlamentarios II CCDMX
-  Grupos parlamentarios III ALDF
-  Grupos parlamentarios IV ALDF
-  Grupos parlamentarios V ALDF
-  Grupos parlamentarios VI ALDF

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se declara electa la Comisión de Gobierno de la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual quedará integrada por los siguientes diputados:

Diputado Martí Batres Guadarrama.
Diputado Manuel Sergio Aguilera Gómez.
Diputado Ramón Miguel Hernández Labastida.
Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés.
Diputado José Narro Céspedes.
Diputado Alfredo Hernández Raigosa.
Diputada Yolanda Tello Mondragón.
Diputada Elba Martha García Rocha.
Diputado Francisco Ortiz Ayala.
Diputado René Arce Islas.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5292/2024

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia:

Fernando José Aboitiz Saro.

María Guadalupe Aguilar Solache.

Ernesto Alarcón Jiménez.

Congreso de la Ciudad de México

Núm. Única, 17 de septiembre de 2018

Miguel Ángel Álvarez Melo.

Guillermo Lerdo de Tejada Servitje.

Yuriri Ayala Zúñiga.

Victor Hugo Lobo Román.

Ana Patricia Báez Guerrero.

Miguel Ángel Macedo Escartín.

Héctor Barrera Marmolejo.

José Valentín Maldonado Salgado.

Valentina Valia Batres Guadarrama.

José de Jesús Martín del Campo Castañeda.

Virgilio Dante Caballero Pedraza.

Alberto Martínez Urincho.

Circe Camacho Bastida.

Pablo Montes de Oca del Olmo.

Paula Andrea Castillo Mendieta.

María Guadalupe Morales Rubio.

Carlos Alonso Castillo Pérez.

Efraín Morales Sánchez.

María Guadalupe Chávez Contreras.

Nazario Norberto Sánchez.

Rigoberto Salgado Vázquez.

María Guadalupe Chavira de la Rosa.

Donaji Ofelia Olivera Reyes.

María Gabriela Salido Magos.

Lizett Clavel Sánchez.

Gabriela Osorio Hernández.

Eduardo Santillán Pérez.

Federico Döring Casar.

José Martín Padilla Sánchez.

Lilia María Sarmiento Gómez.

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

Evelyn Parra Álvarez.

Paula Adriana Soto Maldonado.

Leticia Estada Hernández.

María de Lourdes Paz Reyes.

Mauricio Tabe Echarte.

Diego Orlando Garrido López.

Alfredo Pérez Paredes.

Jorge Gaviño Ambríz.

Gabriela Quiroga Anguiano.

Jorge Triana Tena.

Ernestina Godoy Ramos.

Teresa Ramos Arreola.

Leticia Esther Varela Martínez.

Leonor Gómez Otegui.

América Alejandra Rangel Lorenzana.

José Emmanuel Vargas Bernal.

Armando Tonatiuh González Case.

José Luis Rodríguez Díaz de León.

Esperanza Villalobos Pérez.

Janete Elizabeth Guerrero Maya.

Alessandra Rojo de la Vega Piccolo.

Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos.

Edna Mariana Gutiérrez Rodríguez.

Isabela Rosales Herrera.

Christian Damián Von Roehrich de la Isla.

Carlos Hernández Mirón.

Lilia Eugenia Rossbach Suárez.

Marisela Zúñiga Cerón.

Ana Cristina Hernández Trejo.

Miguel Ángel Salazar Martínez.

Ramón Jiménez López.

Margarita Saldaña Hernández.

LA C. SECRETARIA.- A continuación se dará lectura al comunicado que remite el Partido Revolucionario Institucional.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

V LEGISLATURA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno,

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

Presente.

Por este conducto, los que suscribimos, miembros del Partido Revolucionario Institucional y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos hacer de su conocimiento la decisión de constituirnos como grupo parlamentario con el objeto de actuar de forma orgánica y coordinada, quedando integrado con los siguientes legisladores:

Joel Ayala Almeida, Israel Betanzos Cortés, Emiliano Aguilar Esquivel, Fidel Leonardo Suárez Vivanco, Alicia Virginia Téllez Sánchez, Leobardo Juan Urbina Mosqueda,

NUM. 01 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009

<http://aldf.gob.mx/conoce-tu-diputado-105-1.html> enlace diputados VI legislatura Aldf.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputado-106-1.html> enlace diputados III legislatura CCDMX

III. Recurso. El cuatro de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“A pesar de que me fueron dados los nombres de las personas diputadas en los periodos requeridos, no fueron proporcionados los nombres de las personas suplentes en todos los casos; en específico, esto ocurrió en las legislaturas de 1997 al 2000 y 2012 al 2015.

Asimismo, no me fue proporcionada ninguna información respecto de las personas diputadas (ni propietarias, ni suplentes) de la legislatura del 2015 al 2018. [Sic.]

IV. Turno. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5292/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El quince de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0036/2024** de catorce de enero, suscrito por la Subdirección

de Acceso a la Información y Protección de Dato Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...] .

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal para ser desechado por improcedente, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado.

B. SOBRESEIMIENTO

Se atendió en su integridad la solicitud de manera fundada y motivada; como parte de la RESPUESTA COMPLEMENTARIA, se envió al recurrente los oficios OM/IIIL/0088/25 y sus anexos de fecha 10 de enero de 2025 y CSP/IIIL/013/2025 y sus anexos de fecha 13 de enero de 2025, entregando la única evidencia documental con la que cuenta este Sujeto Obligado.

En esa tesitura, este Sujeto Obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información, por lo que se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que se actualiza **la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que indica lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[Enfasis propio]

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia multicitada, se solicita tenga a bien **SOBRESEER EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

1. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo;

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

IV. Modificar;

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

[Enfasis propio]

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de desechar por improcedente, Ad Cautelam se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

1.- Previo a exponer los argumentos torales en contra de los supuestos y falso agravio esgrimido por la persona recurrente, se advierte lo siguiente:

El agravio constituye el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en una solicitud de información y la respuesta otorgada a esa, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del Sujeto Obligado, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se haya producido.

Visto el motivo de inconformidad planteado en el Recurso de Revisión, este Sujeto Obligado distingue sólo la existencia de un agravio:

Único:

"A pesar de que me fueron dados los nombres de las personas diputadas en los periodos requeridos, no fueron proporcionados los nombres de las personas suplentes en todos los casos; en específico, esto ocurrió en las legislaturas de 1997 al 2000 y 2012 al 2015. Asimismo, no me fue proporcionada ninguna información respecto de las personas diputadas (ni propietarias, ni suplentes) de la legislatura del 2015 al 2018." (Sic)

2.- Mediante el oficio CCDCMX/IIII/UT/SAIDP/156/2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Unidad emite respuesta a la solicitud de información 092075424001436, sin embargo, al no estar de acuerdo con la respuesta, la ahora recurrente interpone el recurso **INFOCDMX/RR.IP.5292/2024**. En aras del principio de exhaustividad se turna el Recurso de Revisión a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Oficialía Mayor de este Congreso y mediante los oficios **CSP/IIIL/013/2025** y **OM/IIIL/0088/25** con sus respectivos anexos responden al Recurso que nos ocupa, complementando la respuesta primigenia.

3.-Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien sobreseer el recurso.

La respuesta es emitida en estricto apego a los principios de legalidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento es completamente verificable, fidedigno y confiable.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la Ley de la materia para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0035/2025, de fecha 14 de enero de 2025.
- * Archivo electrónico del oficio OM/IIIL/0088/25, de fecha 10 de enero de 2025.
- * Archivo electrónico del oficio CSP/HIL/013/2025, de fecha 13 de enero de 2025.
- * Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/156/2024 y anexos, de fecha 27 de noviembre de 2024.

* Archivo electrónico del acuse de la respuesta enviada a la persona recurrente al correo electrónico.

* Archivo electrónico del acuse de la PNT mediante se notifica la respuesta a la persona recurrente.

2. INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.5292/2024, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3. PRESUNCIONAL LEGAL. Lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, deseche por improcedente el presente Recurso de Revisión.

[...]” (sic).

Asimismo, remitió a quien es recurrente, a manera de respuesta complementaria, el oficio No. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDO/0035/2025** de catorce de enero, suscrito por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el cual adjunta los oficios **OM/IIIL/0088/25** y sus anexos, y **CSP/IIIL/013/2025** y sus anexos, los cuales señalan en su parte fundamental, lo siguiente:

OM/IIIL/0088/25

[...] al respecto anexo al presente oficio CCM/IIIL/OM/DGS/0028/2025, signado por el Ing. Alberto Ojeda Garza, Director General de Servicios, así como disco compacto, en el que remite la atención en comento.

[...]

- CCM/IIIL/OM/DGS/0028/2025:

Derivado de lo anterior, me permito anexar copia de oficio con número **CCM/IIIL/DGS/DSG/SAC/04/2025**, signado por la Subdirectora de Archivo Central, C. Yulivani Vega Fermin, en la cual remite la información encontrada en el Archivo Histórico del Congreso de la ciudad de México, cabe destacar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Archivo Central sobre la solicitud, no se encontró más información relacionada.

Se anexa información en formato digital, Asimismo, dos enlaces:

<http://aldf.gob.mx/conoce-tu-diputado-105-1.html>

enlace diputados VI legislatura Aldf.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputad-106-1.html>

enlaces diputados III legislatura CCDMX.

- CCM/IIIL/DGS/DSG/SAC/04/2025:

Al respecto, le comento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo Central sobre la solicitud y únicamente se encontraron los nombres de los propietarios y suplentes de la VII Legislatura, información la cual se anexa de manera digital.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

A dicho oficio, el sujeto obligado anexó lo siguiente:

- Oficio emitido por la Presidencia del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, de ocho de septiembre de 2015:

PEREZ

Con base en lo anterior, se concluye que la asignación definitiva de las y los Diputados a la ALDF por el principio de representación proporcional, es la que se indica a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FÓRMULA	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
1	JORGE ROMERO HERRERA	MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES
2	LOURDES VALDEZ CUEVAS	ELIZABETH MARÍN ROLDÁN
3	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA	BLANCA MARGARITA GONZÁLEZ ARREDONDO
4	JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA	NILO RODRÍGUEZ COVELO
5	ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO	MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ

43



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

México, D.F., a 08 de septiembre de 2015

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FÓRMULA	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
1	JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZARES	EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
2	CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO	GABRIELA BERENICE OLIVA MARTÍNEZ
3	JANY ROBLES ORTIZ	EMMA GALINDO DELGADO
4	DUNIA LUDLOW DELOYA	WESLY CHANTAL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
5	ISRAEL BETANZOS CORTÉS	CÉSAR CRUZ PÉREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FÓRMULA	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
1	C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA	C. JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO
2	C. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	C. ELIZABETH BAZAÑEZ CORDOVA
3	C. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL	C. ANGÉLICA CERVERA RODRÍGUEZ
4	C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA	C. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FÓRMULA	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
	ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME	JOSÉ ALBERTO COLITOLENC

CSP/IIIL/013/2025

[...]

Al respecto, adjunto disco compacto que contiene un archivo de Excel en el que encontrará una pestaña con la información solicitada para el caso de la 6ª y 7ª legislaturas; sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva, incluso cotejando con la información de constancias de mayoría proporcionadas por el Instituto Electoral local, no se logró encontrar el listado de suplentes de la primera legislatura, correspondiente al periodo 1997 al 2000.

No obstante, en el afán de proporcionar la mayor información posible, se incluye en el archivo referido una columna con los nombres y fechas de ingreso al sistema del Congreso (Antes ALDF) de las personas que han sido diputadas desde que se lleva el registro.

[...]

A dicho oficio adjuntó lo siguiente:

- Archivo en Excel cuyo contenido se ejemplifica:

B47		EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
A	B	C
1	DIPUTADAS Y DIPUTADOS 2012 - 2015 (VI LEGISLATURA ALDF)	
2	GP	TITULAR
3	PAN	LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA
4	PAN	CHRISTIAN DAMIAN VON ROERICH DE LA ISLA
5	PAN	SANTIAGO TABOADA CORTINA
6	PAN	ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
7	PAN	ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
8	PAN	HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ
9	PAN	ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
10	PAN	GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
11	PAN	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
12	PAN	EDGAR BORJA RANGEL
13	PAN	CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA
14	PAN	MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
15	PAN	FEDERICO DÖRING CASAR
16	PRI	MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS
17	PRI	KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
18	PRI	ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

C49					LUIS FERNANDO BERNAL TAVARES
	A	B	C		
		DIPUTADAS Y DIPUTADOS 2015 - 2018 (VII LEGISLATURA ALDF)			
	GP	TITULAR	SUPLENTE		
1	PAN	JORGE ROMERO HERRERA	MARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES		
2	PAN	LOURDES VALDEZ CUEVAS	ELIZABETH MARÍN ROLDÁN		
3	PAN	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA	BLANCA MARGARITA GONZÁLEZ ARREDONDO		
4	PAN	JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA	MILO RODRÍGUEZ COVELO		
5	PAN	ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO	MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ		
6	PRI	JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZARES	EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL		
7	PRI	CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO	GABRIELA BERENICE OLIVIA MARTÍNEZ		
8	PRI	ISRAEL BETANZOS CORTÉS	CÉSAR CRUZ PÉREZ		
9	PRI	DUNIA LUDLOW DELOYA	WESLY CHANTAL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ		
10	PRI	JANY ROBLES ORTÍZ	EMMA GALINDO DELGADO		
11	PVEM	ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME	JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ		
12	PVEM	EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ	ARACELI FUENTES ROSAS		
13	PVEM	FERNANDO ZÁRATE SALGADO	JUAN CARLOS GASCA CASTRO		
14	MC	JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA	MIGUEL ÁNGEL NÚÑE MUNGUÍA		
15	MC	NURY DELIA RUÍZ OVANDO	ANA LUISA MIRANDA FUENTES		
16	MC	VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA	YADRA ARENAS BERROCAL		

VI LEG VII LEG ALTAS Y BAJAS TODAS LEG +

F21					
	A	B	C		
1	RELACIÓN DE DIPUTADOS DE TODAS LAS LEGISLATURAS				
2					
3	NOMBRE DIPUTADA(O)	FECHA ALTA	FECHA BAJA		
4	Abadia Pardo Miguel Angel	2015/09/16	2018/09/16		
5	Abascal Carranza Salvador	1994/11/16	1997/09/15		
6	Abascal Carranza Salvador	2000/09/16	2003/09/15		
7	Aboitiz Saro Fernando Jose	2018/11/01	2021/08/31		
8	Aguila Torres Claudia Elena	2009/09/16	2012/08/26		
9	Aguilar Alvarez Y Mazarrasa Jaime	2003/09/16	2006/09/15		
10	Aguilar Apis Ernesto	1991/11/16	1994/11/15		
11	Aguilar Esquivel Emiliano	2009/09/16	2012/09/15		
12	Aguilar Marmolejo Ma Teresita De Jesus	2003/09/16	2006/09/15		
13	Aguilar Marmolejo Maria De Los Dolores	2000/09/01	2000/09/15		
14	Aguilar Olvera Belisario	1991/11/16	1994/11/15		
15	Aguilar Olvera German	1994/11/16	1997/09/15		
16	Aguilar Solache Ma Guadalupe	2018/09/16	2018/10/30		
17	Aguilar Solache Ma Guadalupe	2018/11/01	2021/08/31		
18	Aguilar Gomez Manuel	1997/09/16	2000/09/15		

VI LEG VII LEG ALTAS Y BAJAS TODAS LEG +

- Acta de Sesión de la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de diecisiete de septiembre de 1997, en la que se da lectura al oficio por el que se remite el informe y constancia de asignación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que envía la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

NUM. 2 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 3

A continuación, expresa un agradecimiento a los integrantes de la Comisión Instaladora por los trabajos que llevaron a cabo para dar cumplimiento a la encomienda que les fue conferida, y procede a designar las Comisiones de Cortesía para participar la instalación de la Asamblea al Presidente de la República, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Jefe del Departamento del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A las once horas con cinco minutos, se levanta la sesión de instalación y se cita para la de apertura que tendrá lugar el próximo día 17 de los corrientes a las once horas.

Está a consideración el Acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el Acta, señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Se ruega a los señores Diputados a quienes no les fue tomada la protesta de ley, pasen al frente de esta tribuna, y a todos los presentes ponerse de pie.

EL C. PRESIDENTE.- Ciudadanos Diputados:

¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de

- Acta de la sesión de 14 de septiembre del 2000:

Constancias de mayoría de diputados electos por el principio de mayoría relativa:

AL NUM. 1 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

Distrito I.
Propietario: Marcos Morales Torres.
Suplente: Félix Vidal Gallegos Melo.

Distrito II.
Propietaria: Lorena Ríos Martínez.
Suplente: Martín García León.

Distrito III.
Propietario: Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo.
Suplente: María Cristina Margarita Rodríguez Peredo.

Distrito IV.
Propietario: Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez.
Suplente: Felipe de Jesús González Garza.

Distrito V.
Propietario: Federico Mora Martínez.
Suplente: Javier Sánchez Hernández.

Distrito VI.
Propietaria: María del Carmen Pacheco Gamiño.
Suplente: Juvencio Olalde Omaña.

Distrito VII.
Propietario: Rolando Alfonso Solís Obregón.
Suplente: Gina Ishell Paz Márquez.

Distrito VIII.
Propietario: Maximino Alejandro Fernández Avila.
Suplente: Olga Relián Díaz.

Distrito IX.
Propietario: Edgar Torres Baltazar.
Suplente: Miguel Reyes Cano.

Distrito X.
Propietario: Arnold Ricalde de Jager.
Suplente: Gabriel Alfonso del Alizal Arriaga.

Distrito XI.
Propietario: Santiago León Aveleyra .
Suplente: Pablo César Vives Chavarria.

Distrito XII.

- Documento que da cuenta de la lectura a la lista de personas diputadas electas en 2012:

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno Electo del Distrito Federal.

De igual forma agradece la asistencia de los jefes delegacionales electos que hoy nos honran con su presencia.

Asimismo se da la más cordial bienvenida al licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

1.- El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los diputados que hayan resultado electos y comprobado que se tenga la debida integración del quórum y cederá la palabra al Presidente de la Comisión.

4

Orlando Anaya González.

Dione Anguiano Flores.

Carmen Antuna Cruz.

Yuriri Ayala Zúñiga.

Laura Ballesteros Mancilla.

Alejandra Barrios Richard.

Edgar Borja Rangel.

Roberto Candia Ortega.

Alicia Cardona Bertha.

Genaro Cervantes Vega.

- Acta de sesión de diecisiete de septiembre de 2018 del Congreso de la Ciudad de México:

EL C. PRESIDENTE.- En cumplimiento a la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a los diputados electos al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia:

Fernando José Aboitiz Saro.

María Guadalupe Aguilar Solache.

Ernesto Alarcón Jiménez.

2

- Acta de la sesión constitutiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de 01 de septiembre de 2021:

Congreso de la Ciudad de México

Núm. Única, 01 de septiembre de 2021

Cáñez Morales Anibal Alexandro: presente.

Macedo Escartín Miguel Ángel: presente.

Cervantes Godoy Carlos: presente.

Mateos Hernández Elizabeth: presente.

Chávez Contreras María Guadalupe: presente.

Martín del Campo Castañeda José de Jesús: presente.

Chávez García Luis Alberto: presente.

Martínez Urincho Alberto ha enviado un escrito a la Presidencia de la Mesa de Decanos.

Colmenares Rentería Jhonatan: presente.

Méndez Vicuña Alejandra: presente.

Cruz Flores Miriam Valeria: presente.

Mercado Guaida José Fernando: presente.

Díaz Polanco Héctor: presente.

Moctezuma González Christian: presente.

Döring Casar Federico: presente.

Montes de Oca del Olmo Claudia: presente.

Espina Miranda José Gonzalo: presente.

Morales Rubio María Guadalupe: presente.

Espinosa de los Monteros García Adriana María: presente.

Norberto Sánchez Nazario: presente.

Estrada Hernández Leticia: presente.

Núñez Reséndiz Nancy Marlene: presente.

Fernández César Mónica: presente.

Padilla Sánchez José Martín: presente.

Fernández Tinoco Carlos Joaquín: presente.

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente, emitido por la PNT, quince de enero:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5292/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Enero de 2025 a las 13:38 hrs.
a824bbc8c68a8f3d2d25d852f0af4ce5

VII. Cierre. El veinticuatro de enero, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la persona recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión

tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

sin materia o por improcedente, de conformidad con el precepto que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.“

En ese sentido, no se advierte que se actualice causal de improcedencia alguna que permita tener por sobreseído el recurso de revisión, en virtud de que este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 248, de la Ley de la materia.

Por otro lado, se advierte que no se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien el sujeto obligado remitió información complementaria, ésta no satisface la solicitud de información.

Lo anterior, pues no proporcionó información relativa a las personas diputadas suplentes de la Legislatura correspondiente al periodo 1997 al 2000.

Razones por las cuales no se actualiza causal de sobreseimiento alguna y se realizará el análisis de fondo correspondiente.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075424001436**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito se enlisten los diputados propietarios y suplentes de las siguientes legislaturas, junto con el grupo parlamentario al que perteneció cada uno, así como su género (hombre, mujer o no binario, según sea el caso): II Asamblea de Representantes del Distrito Federal (1991-1994) I Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (1997-2000) II Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2000-2003) III Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2003-2006) IV Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2006-2009) V Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2009-2012) VI Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2012-2015) VII Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (2015-2018) Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2016-2017)	El Sujeto Obligado refirió, a través de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, que adjunta carpeta con los archivos que contienen la información solicitada y que fue posible recabar después de una búsqueda exhaustiva entre los expedientes a los que tiene acceso y de la búsqueda en el Archivo Central. Para lo cual proporcionó quince archivos en formato Pdf y un archivo en Word con dos enlaces correspondientes a la VI legislatura Aldf y a la III legislatura CCDMX.	A pesar de que me fueron dados los nombres de las personas diputadas en los periodos requeridos, no fueron proporcionados los nombres de las personas suplentes en todos los casos; en específico, esto ocurrió en las legislaturas de 1997 al 2000 y 2012 al 2015. Asimismo, no me fue proporcionada ninguna información respecto de las personas diputadas (ni propietarias, ni suplentes) de la legislatura del 2015 al 2018

I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2018-2021) II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2021 - 2024) III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2024-2027)		
--	--	--

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad con la información proporcionada en respuesta a los requerimientos, a excepción de las personas suplentes del periodo 1997 al 2000 y 2012 al 2015, así como a las personas diputadas del 2015 al 2018, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención a los requerimientos relacionados con las personas suplentes del periodo 1997 al 2000 y 2012 al 2015, así como a las personas diputadas del 2015 al 2018.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del PJJ en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, en razón a los agravios expresados, los cuales se advierte que se refieren a la entrega de información incompleta.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben canalizar las solicitudes de información a todas las áreas competentes para su atención, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben, a través de sus unidades de transparencia, canalizar las solicitudes de información a todas las áreas competentes con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

En el caso particular, la Unidad de Transparencia únicamente canalizó la solicitud a la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, quienes hicieron una búsqueda en sus archivos; sin embargo, no realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos temporal e histórico, a efecto de proporcionar, por lo menos, el acta de baja documental.

No pasa desapercibido que el momento de remitir la respuesta complementaria, el sujeto obligado proporcionó el listado de las Personas diputadas y suplentes de la VI y VII Legislatura (2012-2015 y 2015-2018), altas y bajas de todas las legislaturas, personas diputadas de comisiones de la asamblea de 1997, personas diputadas propietarias y suplentes de 2000 al 2003, personas diputadas propietarias del 2012-2015, personas diputadas asistentes a la sesión de 17 de septiembre de 2018, personas diputadas del periodo 2021-2024, información que atiende, **a excepción de las personas diputadas suplentes del periodo 1997-2000**, los agravios planteados en el recurso de revisión.

Para ello, la Ley de Archivos de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta

Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

...

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

...

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

XXXVII. Instrumentos de control y consulta archivística: Los instrumentos que, sustentan la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital (cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios general, de transferencia y baja documental) así como su localización expedita para la consulta por parte del ente generador y del público en general;

...

XLIV. Plazo de conservación: El periodo de guarda de los documentos en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia administrativa y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

...

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

...

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

...

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

[...]

La “Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos”, establece, en su numeral 9.5.12, que la baja documental es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya perdido sus valores primarios: administrativos, legales, fiscales o contables; y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo:

I.- El Área Generadora de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad en coordinación con la Unidad de Archivo de Concentración y la Unidad Coordinadora de Archivos revisará las caducidades de la documentación bajo su resguardo, conforme a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente, con el objetivo de identificar la documentación que ha concluido su período de guarda.

II.- El Área Generadora elaborará los **inventarios de la documentación para transferencia secundaria y/o baja documental, con base a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental para solicitar el Dictamen de Valoración Documental al COTECIAD.**
guarda.

III.- El COTECIAD al recibir los inventarios y la solicitud de valoración documental formará un Grupo de Trabajo integrado por los representantes del órgano interno de control, el área jurídica, el área financiera, la unidad coordinadora de archivos, el área generadora de la documentación y los especialistas, internos o externos, que se consideren necesarios, para llevar a cabo el proceso de valoración documental y presentar al COTECIAD el resultado del mismo.

IV.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental realizará el cotejo de inventarios y documentación física en su totalidad o por muestreo, dependiendo del volumen de documentos a valorar.

V.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental presentará al COTECIAD el resultado de la valoración documental mediante un informe y una memoria fotográfica.

VI.- El COTECIAD emitirá el Dictamen de Valoración Documental y elaborará la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios, en el caso de la documentación que causará baja definitiva.

Sobre lo expuesto, del **Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor Tomo II**, se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con **políticas específicas y procedimiento para la administración de archivos**:

“...
V.48 DGS-01-11 Transferencia Primaria.

A. Objetivo específico

Proporcionar la metodología teórica-práctica, aplicable para el proceso de las Transferencias Primarias, y el traslado controlado y sistemático de expedientes de los archivos de trámite de las unidades administrativas e instancias legislativas, cuyos expedientes han sido cerrados por haber concluido el trámite de sus asuntos.

B. Órganos y unidades administrativas que participan

- Oficialía Mayor
- Contraloría Interna
- Dirección de Servicios Generales
- Subdirección de Archivo Central
- Jefatura de Departamento de la Unidad de Archivo de Concentración e Histórico
- Representante de Contraloría
- Ente Solicitante

...

D. Políticas específicas

1. Los expedientes que concluyan su ciclo de vida y sean cerrados por el ente solicitante y/o instancias legislativas, deberán remitirse a la Subdirección de Archivo Central. Dichos expedientes seguirán siendo responsabilidad en su contenido del ente solicitante e instancias legislativas, quedando a cargo del Archivo Central su guarda y custodia.

2. El ente solicitante deberá designar a una persona como responsable de la transferencia, misma que firmará el Acta de Transferencia Primaria y el Inventario de Transferencia Primaria. **3.** La persona titular de la Contraloría Interna deberá verificar que la transferencia se realice con estricto apego a la normatividad, suscribiendo el acta correspondiente que al efecto se levante.

4. La persona titular de la Subdirección de Archivo Central deberá:

4.1. Verificar que toda documentación que se transfiera al Archivo Central esté correctamente organizada, clasificada, relacionada y en cajas por sus gestores, de acuerdo a los criterios aprobados por el COTECIAD, de conformidad a los artículos 27 y 35 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, por lo que no será aceptada aquella que no cuente con dichos requisitos. **4.2.** Verificar que los plazos de conservación de la documentación sean los que se establezcan en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

4.3. Verificar, que en el supuesto de que el acto de transferencia documental se llegase a interrumpir, se deberán colocar sellos de seguridad en los contenedores de los archivos, rubricados por el personal de archivo, el representante del ente solicitante y el representante de la Contraloría Interna.

4.4. Establecer la forma de conservación de los materiales en la Unidad de Archivo de Concentración e Histórico, con base en sus valores primarios, su estado físico y las tecnologías de que disponga para ese fin.

5. La persona titular de la Subdirección de Archivo Central y el COTECIAD deberán definir con base en el Catálogo de Disposición Documental, cuáles series tienen que conservarse de manera precautoria y cuales permanentemente, así como cuáles serán eliminados por no contar ya con valor alguno que justifique su conservación por más tiempo..."

Asimismo, el Sujeto Obligado cuenta con un **procedimiento de valoración y baja documental**:

“
...

V.49 DSG-01-12 Valoración y Baja Documental

A. Objetivo específico

Establecer los lineamientos para la Valoración y Baja Documental de la documentación resguardada en el Archivo de Concentración e Histórico.

B. Órganos y unidades administrativas que participan

- *Subdirección de Archivo Central*
- *Jefatura de Departamento de la Unidad de Archivo de Concentración e Histórico*
- *Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD)*
- *Grupo de Trabajo de Valoración Documental*

...

D. Políticas específicas

1. *La persona titular de la Subdirección de Archivo Central a través del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), deberá de verificar que toda valoración documental se lleve a cabo mediante un proceso de análisis de documentación que permita detectar la prescripción de valores: administrativos, legales o fiscales y determinar si poseen valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración del Catálogo de Disposición Documental, los inventarios y la revisión física.*

2. *La persona titular de la Subdirección de Archivo Central deberá:*

2.1 *Proponer la actualización del Catálogo de Disposición Documental, cada cuatro meses en la página web del Congreso.*

2.2 *Verificar que, en el proceso de Valoración Documental, intervenga necesariamente un representante del ente solicitante.*

3. *El COTECIAD deberá:*

3.1. *Elaborar el Dictamen de Valoración Documental, de acuerdo a lo señalado en el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos.*

3.2. Resolver los casos que por su condición de excepcionalidad no sean contemplados en el presente manual.

3.3. Definir si considera necesaria la intervención de especialistas (internos y/o externos) en el proceso de valoración a fin de establecer el destino final de la documentación.

4. La persona titular de la Dirección General de Servicios, a través de la persona Titular de la Dirección de Servicios Generales, deberán solicitar ante las unidades administrativas correspondientes la contratación de especialistas externos, para el proceso de valoración documental.

5. La persona titular de la Subdirección del Archivo Central deberá supervisar los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo (especialistas externos).

...

Al tenor de la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en concordancia con lo establecido en la Ley de Archivos, se determina que para validar la no localización de la información, el Sujeto Obligado debió acreditar, mediante los instrumentos archivísticos correspondientes, la baja o eliminación documental, es decir, **si fuese el caso de que ya no cuente con la información solicitada en sus archivos**, lo procedente era fundar y motivar debidamente su determinación, previa búsqueda de la información y, en consecuencia, **entregar a la parte recurrente los instrumentos archivísticos correspondientes que den cuenta de la baja o eliminación documental de su Comité Técnico Interno de Administración de Documentos.**

En este sentido, es posible determinar que, si bien el sujeto obligado realizó una búsqueda de la información, esta **no fue exhaustiva**, pues la Ley de Archivos de la Ciudad de México determina que el Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado quedará integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico y en el caso, el sujeto obligado no precisó haber realizado la búsqueda de

la información en algún archivo de estos ni señaló los criterios que se hubieran utilizado en la misma.

Por otra parte, de acuerdo con el procedimiento de baja documental establecido en la Ley de Archivos, el informar la baja documental no acredita que ello aconteció, **pues para que esa baja documental se diera, debió observarse el procedimiento establecido por la Ley citada para tales efectos.**

Así, el sujeto obligado debió poner a disposición de la parte recurrente, el catálogo de disposición documental y **el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Ciudad de México, pues en conjunto son las constancias que dan cuenta de las circunstancias que fueron consideradas, y las razones y fundamentos en que se sostiene la decisión de suprimir definitivamente un archivo público, lo cual no aconteció.**

En tal virtud, de no proporcionar la información solicitada debió proveer el Acta de baja documental o en su caso, declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo señalado en el artículo 217, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de

sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Es por ello que el Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a su archivo histórico y de concentración, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen lo solicitado, y en caso de que la información haya pasado por el procedimiento de baja documental, remitir las documentales que de conformidad con el procedimiento citado en párrafos que anteceden, se encuentra obligado a generar, incluyendo el Acta respectiva.

Cabe señalar que se considera que la información debe obrar en los archivos del sujeto obligado dada cuenta que conforme al artículo 6, fracciones I y II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,⁶ corresponde a la Comisión Instaladora, recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputados electos según el principio de mayoría relativa y recibir las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional.

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva y congruente, por lo tanto, transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

⁶ Disponible para su consulta en <http://aldf.gob.mx/archivo-54687a3e1facca8ab0a2227b6b02f8c8.pdf>

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰**

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por todo lo anterior, es que el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá turnar la solicitud a las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, temporal, de concentración e histórico, a efecto de proporcionar el listado de las personas diputadas suplentes del periodo 1997-2000, en la modalidad elegida.**
- **En caso de haber dado de baja la información, deberá proporcionar el Acta de baja documental o, en su caso, el Acta de declaración de inexistencia de la información.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los **10 días** a partir de que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio, esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.